RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 140.03.5 484

(30 DIC 2025)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO SOLIDARIO

El Jefe de la Oficina de Obras Civiles en observancia del Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad Territorial; modificado y compilado mediante la Resolución No.140.03.5 001 del 01/01/2024, y en desarrollo de las funciones objeto de delegación en materia de contratación a través de la Resolución No. 140.03.5-413 del 20/08/2024 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Magna. En concordancia, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 dispone que las entidades buscan cumplir los fines estatales, garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y asegurar la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 faculta a las entidades para celebrar acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad, siempre que se orienten al cumplimiento de los fines estatales, promoviendo así la capacidad de gestión y administración de los servicios públicos.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso; igualmente, el numeral 5 del artículo 26 ibídem, estableció que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección será del jefe o representante de la Entidad Estatal.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, autoriza a los jefes o representantes legales de las entidades públicas para delegar parcial o totalmente la competencia para contratar en servidores del nivel directivo o ejecutivo.

Motivado en lo anterior, y con el propósito de continuar con el ejercicio de la Función Pública bajo los principios de eficacia, economía, eficiencia y celeridad que rigen la Función Administrativa, el Alcalde del Municipio de La Plata – Huila procedió a expedir la Resolución No. 140.03.5-413 del (20/08/2024) "*[…]Por la cual se delegan unas funciones en materia de contratación" y en la cual, se precisó en el Artículo Primero: "**DELEGAR** en los Secretarios y Jefes de Despacho del Nivel Directivo o quien haga sus veces, las siguientes funciones y actividades en materia contractual: -Suscribir y aprobar el acto administrativo por medio del cual se justifica la contratación directa conforme a los principios de transparencia, eficacia, economía y legalidad[…]".*

En virtud de lo antes expuesto, y teniendo en cuenta que la identificación del empleo del Jefe de la Oficina de Obras Civiles, se encuentra en el Nivel Directivo con código 006 y grado 01. Tal y como lo denota el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad Territorial, se procederá a suscribir y aprobar el presente acto administrativo

garantizando la aplicación de los principios de transparencia, economía y responsabilidad y los postulados de la Función Administrativa que rigen la Contratación Pública. El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 estableció la contratación directa como una modalidad de selección de contratistas.

Que, con el fin de garantizar la aplicación de los principios de transparencia, economía y responsabilidad y los postulados de la función administrativa, que rigen la contratación pública, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció la contratación directa como una modalidad de selección de contratistas.

Que el Articulo 311 de la Constitución política, Artículo 311, estableció que los Municipios serán entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, las cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos que determine la ley, la ejecución de las obras necesarias para el desarrollo local, la ordenación de su territorio, la promoción de la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. Así mismo, deberá cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

artículo 3 de la Ley 136 de 1994 —modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012— dispone, La facultad de los municipios para suscribir convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal, pues asigna a los municipios la responsabilidad de administrar los asuntos locales y prestar los servicios públicos que determine la ley, así como de procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de sus habitantes, en el marco de sus competencias y con especial atención a los grupos poblacionales sujetos de especial protección constitucional, como los niños, niñas, adolescentes, mujeres cabeza de familia, personas mayores y personas en condición de discapacidad.

El parágrafo 3 y 5 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, autoriza expresamente a los entes territoriales del orden departamental y municipal a celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal, con el propósito de ejecutar obras hasta por la menor cuantia estableciendo además que para su ejecución se deberá contratar con los habitantes de la comunidad beneficiaria, fomentando así la participación ciudadana y el fortalecimiento del tejido social.

En cuanto a la celebración de Convenios Solidarios, la Corte Constitucional mediante Sentencia C - 100 de 2013 M.P. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO ha señalado que:

"[...]La celebración de este tipo de convenios se dirige a promover el desarrollo de actividades que favorecen la realización de propósitos comunes en el ámbito local y en esa medida contribuyen a concretar las finalidades asociadas a la consideración del municipio como entidad fundamental. En efecto, los convenios solidarios (...) deben ser entendidos como la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades. [...]".

Igualmente, en Sentencia C - 265 de 2025 M.P. NATALIA ÁNGEL CABO señala la asequibilidad del inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, normas que habilitan a las entidades del orden **nacional, departamental, distrital y municipal" a celebrar contratos solidarios con las juntas y demás organismos de acción comunal hasta por la menor y mínima cuantía en los siguiente términos:

"[...]El parágrafo 4 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 faculta a los entes territoriales del orden departamental y municipal a celebrar convenios solidarios con las juntas de acción comunal para ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Por su parte, el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 permite a los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal celebrar convenios solidarios con los organismos de acción comunal para ejecutar obras hasta por la menor cuantía. Ambas disposiciones señalan que para ejecutar las obras es necesario "contratar con los habitantes de la comunidad". De la interpretación de esas disposiciones se concluye, en primer lugar, que ambas regulan los convenios solidarios, figura definida como "la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades". Además, al contrario de lo señalado por algunos de los intervinientes, esos convenios son un contrato estatal del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Al respecto, frente al parágrafo 4 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, la sentencia C-126 de 2016 señaló que los convenios solidarios para ejecutar obras hasta por la mínima cuantía son contratos estatales. Así también se extrae de la jurisprudencia del Consejo de Estado sobre convenios solidarios. Al respecto, en la sentencia C-126 de 2016 antes citada, este Tribunal señaló que los convenios solidarios a los que alude el parágrafo 4 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 son "contratos estatales (…) que pueden celebrarse mediante un trámite preferencial que no requiere de licitación pública", en tanto que constituyen un desarrollo de la modalidad de contratación directa, la cual está prevista en el régimen general de la contratación estatal. En consecuencia, este Tribunal estimó que el parágrafo 4 analizado contempla "una ventaja contractual" para las juntas de acción comunal "en la medida en que las autoriza para que no concurran en igualdad de oportunidad con los demás interesados, sino que en razón a la limitación de «mínima cuantía», pueden ser destinatarias de ciertos contratos sin necesidad de llevar a cabo una licitación pública".
Lo dicho en ese fallo también se aplica frente al inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, pues esa disposición amplia la ventaja contractual antes mencionada desde tres perspectivas distintas. Por un lado, desde el punto de vista de la capacidad para contratar, autoriza no sólo a las juntas de acción comunal a celebrar directamente convenios solidarios, sino también a todos los organismos de acción comunal, es decir, a las juntas de acción comunal y a las juntas de vivienda, a las asociaciones de acción comunal, a las federaciones de acción comunal y a las confederaciones de acción comunal, conforme a lo explicado en la tabla 5 de esta providencia [...]".

El régimen jurídico aplicable a los convenios solidarios será el previsto en la Ley 2166 de 2021, "[...]Por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la constitución política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones […]".

Pues, en el Artículo 5 de la referida noma, define a la acción comunal en los siguientes términos:

"[...]**ARTÍCULO 5.** efectos de esta Ley se entenderá como acción comunal la expresión social organizada, autónoma, multiétnica, multicultural, solidaria, defensora de los Derechos Humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil, cuyo propósito es promover la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, así como el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa […]".

La misma norma clasifico a los organismos de acción comunal, tal como lo denota en su Artículo 7 en cuatro grados, tal como se denota a continuación:

"[...]**ARTÍCULO 7.** Organismos de la Acción Comunal. **a)** Son organismos de acción comunal de primer grado las juntas de acción comunal y las juntas de vivienda comunal. La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa [...]".

En mismo sentido, los literales F y X el Articulo 16 de la referida noma, establece los objetivos de los organismos de acción comunal, en los siguientes términos:

"[...]**ARTÍCULO 16.** Objetivos. Los organismos de acción comunal tienen los siguientes objetivos:
f) Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial; **x)** Podrán gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las entidades del estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.

A su vez el Articulo 95 de la referida norma, establece la autorización para celebrar directamente convenios solidarios entre los OAC y la entidades territoriales de los diferentes niveles, en los siguientes términos:

*"[...]**ARTÍCULO 95. Convenios Solidarios.** Se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía. Para la ejecución de éstas deberán contratar con los habitantes de la comunidad. Parágrafo 1. Los entes territoriales podrán incluir en el monto total de los Convenios Solidarios los costos directos, los costos administrativos y el Subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata la el literal c) del artículo 38 de la presente ley. Parágrafo 2. Adicional del monto del Convenio Solidario, los entes territoriales deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para supervisar y apoyar a los Organismos de Acción Comunal en la ejecución de las obras [...]."*

Ahora bien, La Ley 2022, de 2020, establece el uso obligatorio de los documentos tipo que serán de obligatorio cumplimiento en la actividad contractual de todas· las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, cuyo principal fin es estandarizar el proceso de contratación entre las entidades estatales y las Juntas de Acción Comunal (JAC) u otros organismos comunales, para la ejecución de obras de interés público que no superen la menor cuantía

En ese sentido, Colombia Compra Eficiente (CCE), expide La Resolución 358 de 2023, por medio de la cual adoptó el documento tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta por la menor cuantía con organismos de acción comunal.

En conclusión, la Junta de Acción Comunal, dada su naturaleza y de los objetivos que le asigna la Ley 2166 de 2021, esta se encuentra plenamente facultada para celebrar contratos y convenios directamente con entidades del Estado, así como con empresas públicas y privadas en los distintos niveles territoriales con el propósito de impulsar planes, programas y proyectos que se articulen con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial, Cuya cuantía será hasta por la menor cuantía

y están sujetos a la aplicación de los Documentos Tipo definidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Que, la Resolución Administrativa No. 140.03.5.001 del 1° de enero de 2024, "Por medio de la cual se modifica y compila el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Administración Municipal de La Plata, Huila", asigna a la Oficina de Obras Civiles la responsabilidad de planear dirigir y supervisar, las obras públicas, que realice la entidad; Ejecutar planes y programas que desde la oficina de obras civiles responden a las necesidades de la población; planificar, elaborar y proyectar presupuestos para obra.

Así las cosas, una de las herramientas previstas por el legislador para el cumplimiento de estas funciones, se encuentran los convenios solidarios, entendidos como la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales orientados al desarrollo conjunto de actividades y obras que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades.

Ahora bien, el Plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2024 – 2027, estableció la **TEMÁTICA PROGRAMÁTICA TIEMPO LIBRE PARA MEJORES CONDICIONES DE VIDA,** para cuya meta se determinaron programas de inversión en el sector de deporte y recreación, como lo es el programa denominado**: Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte,** cuyo objetivo es aumentar en 3.400 beneficiarios de participantes en deporte, recreación, actividad física y jornada escolar al término del periodo de gobierno. Llegando a 12.000 personas, estipulando como unos de sus productos**: I.-** Canchas multifuncionales (Numero indicador 8).

Así mismo, se estableció la **TEMÁTICA PROGRAMÁTICA "AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO",** para cuya meta se determinaron programas de inversión en el sector de vivienda, ciudad y territorio, como lo es el programa denominado: **Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico,** cuyo objetivo es aumentar la medición del desempeño municipal en 4.92 puntos, pasando de 57.02 en el 2022 a 62 en el año 2026, estipulando como unos de sus productos**: I.-** Servicio de apoyo financiero a los planes, programas y proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico (Numero indicador 2).

En este contexto, El Municipio de La Plata, y la Asociación Comunal de Juntas del Municipio de La Plata, prevén aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y comunitarios con el fin de promover el mejoramiento, fortalecimiento y desarrollo de la infraestructura educativa, deportiva y de saneamiento básico, que contribuyan al bienestar social, al aprovechamiento comunitario de los espacios colectivos y al mejoramiento de la calidad de vida de la población del municipio de La Plata, Huila.

La presente iniciativa surge de la identificación de problemáticas funcionales en diversas zonas rurales y educativas del municipio presentan deficiencias en infraestructura de saneamiento básico, educativa y deportiva, lo cual afecta el adecuado desarrollo de actividades productivas, académicas, recreativas y comunitarias, limitando el aprovechamiento de los espacios colectivos y generando condiciones que inciden negativamente en la calidad de vida de la población.

Actualmente, se evidencia la necesidad de intervenir en infraestructura educativa y deportiva en la Institución Educativa de la Vereda Bajo Rico, la Institución Educativa de la Vereda de Belén y la Vereda La Estrella, mediante la construcción de placas de concreto para polideportivos.

Estas deficiencias evidencian la necesidad urgente de intervención, con el fin de garantizar la funcionalidad, durabilidad y seguridad del escenario deportivo, así como fortalecer su papel como espacio de encuentro y apropiación comunitaria. La obra proyectada, consistente en la construcción de una placa para polideportivo, permitirá consolidar un espacio colectivo adecuado para la práctica de actividades deportivas, recreativas, culturales y comunitarias, promoviendo el uso responsable del espacio público y el mejoramiento de las condiciones de convivencia en el sector.

Desde una perspectiva técnica y comunitaria, la intervención permitirá contar con una infraestructura deportiva estable, segura y funcional, construida con la participación y el acompañamiento de la comunidad, lo cual contribuye al sentido de pertenencia, al cuidado del escenario y a su sostenibilidad en el tiempo. La placa para polideportivo facilitará el desarrollo de actividades organizadas por la comunidad, reduciendo riesgos de accidentes y garantizando condiciones óptimas para el aprovechamiento colectivo del espacio.

En el ámbito social y comunitario, este convenio constituye una herramienta para el fortalecimiento del tejido social y la organización comunitaria, al generar un espacio digno que incentive la integración, la participación ciudadana y el trabajo colectivo.

La disponibilidad de un escenario deportivo adecuado contribuirá a la inclusión social, a la promoción de hábitos de vida saludable y a la prevención de problemáticas asociadas al ocio no productivo, beneficiando de manera especial a niños, niñas, adolescentes y jóvenes, y reafirmando el rol activo de la comunidad en el desarrollo local.

De igual manera, se evidencia la necesidad prioritaria de intervenir el distrito de riego de la vereda El Coral, en atención a las condiciones actuales de la infraestructura hídrica, la cual presenta afectaciones derivadas de la acumulación de sedimentos que disminuyen la eficiencia del sistema, generan mayores costos de mantenimiento y ponen en riesgo la continuidad del servicio de riego.

En este sentido, la construcción de un tanque desarenador se constituye en una solución técnica fundamental, en tanto permitirá la retención y control de materiales sólidos transportados por el agua, prolongando la vida útil de las conducciones, optimizando el aprovechamiento del recurso hídrico y garantizando un suministro más estable y eficiente para las actividades de la comunidad.

Esta intervención no solo contribuye a la protección y sostenibilidad de la infraestructura existente, sino que impacta de manera directa en la productividad agropecuaria, el fortalecimiento del desarrollo rural y la seguridad alimentaria de las familias beneficiarias, en su mayoría dedicadas a actividades agrícolas como principal fuente de sustento.

Adicionalmente, la intervención proyectada contribuye a la protección de las fuentes hídricas y al uso racional del agua, en concordancia con los principios de sostenibilidad ambiental, prevención del deterioro de los recursos naturales y adaptación a

La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de La Plata.

las condiciones climáticas que afectan de manera particular a las zonas rurales cafeteras. La construcción del tanque desarenador permitirá un manejo más eficiente del caudal, disminuyendo los impactos negativos de las crecientes y arrastre de materiales, y fortaleciendo la resiliencia del sistema de riego.

En este sentido, la construcción de un tanque desarenador se consolida como una iniciativa integral que complementa los esfuerzos institucionales en materia de acueducto, alcantarillado y aseo, generando impactos positivos en la calidad de vida de la población rural y en la sostenibilidad de los sistemas hidráulicos comunitarios.

En razón a la necesidad planteada, se pretende celebrar un **CONVENIO SOLIDARIO** entre el Municipio de La Plata, Huila, y La Asociación Comunal de Juntas del Municipio de La Plata, que tiene por objeto: "**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y COMUNITARIOS ENTRE EL MUNICIPIO DE LA PLATA, HUILA, Y LA ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE LA PLATA, CON EL FIN DE PROMOVER EL MEJORAMIENTO, FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, DEPORTIVA Y DE SANEAMIENTO BASICO, QUE CONTRIBUYAN AL BIENESTAR SOCIAL, AL APROVECHAMIENTO COMUNITARIO DE LOS ESPACIOS COLECTIVOS Y AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA PLATA, HUILA**".

Que, para llevar a cabo este proceso, es necesario previamente, determinar la modalidad directa mediante un acto administrativo, conforme al Decreto 1082 de 2015, que en su artículo 2.2.1.2.1.4.1., el cual establece:

> *"Articulo:2.2.1.2.1.4.1 "ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA; La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual se debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4.El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (...)".*

Que, la causal invocada en el presente acto para optar por la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa es la celebración de un convenio solidario del que trata el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, normatividad que regula los Convenios solidarios.

Que, el objeto del convenio a suscribir es el siguiente: "**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y COMUNITARIOS ENTRE EL MUNICIPIO DE LA PLATA, HUILA, Y LA ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE LA PLATA, CON EL FIN DE PROMOVER EL MEJORAMIENTO, FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, DEPORTIVA Y DE SANEAMIENTO BASICO, QUE CONTRIBUYAN AL BIENESTAR SOCIAL, AL APROVECHAMIENTO COMUNITARIO DE LOS ESPACIOS COLECTIVOS Y AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA PLATA, HUILA**".

Que el presupuesto oficial estimado presente Convenio Solidario será la **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SIETE MIL CINCUENTA Y UN PESOS CON UN CENTAVO ($376.007.051,01)** Moneda Corriente, incluido IVA y los demás tributos que se generen por la ejecución del Convenio. Dicho valor se discrimina así:

I. La Entidad Estatal realizara un aporte en dinero y especie correspondiente a **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS ($249.348.180) M/CTE,** discriminados de la siguiente manera:

A.- CIENTO OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($180.462.744) M/CTE, representados en dinero, equivalente a **126,78 SMMLV.**

B.- SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($68.885.436) M/CTE, representados en especie, de conformidad con la certificación de aporte del 26 de diciembre de 2025, emitida por el Jefe de Oficina de Obras Civiles del municipio de La Plata, Huila

II. El OAC realizara un aporte en dinero y especie correspondiente a **CIENTO VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SEIS CENTAVOS ($126.658.871,06) M/CTE**, discriminados de la siguiente manera:

A.- DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) M/CTE, representados en dinero equivalente a 7,03 SMMLV, destinados a la adquisición de materiales de ferretería, en el desarrollo de la construcción del desarenador.

B.- CIENTO DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SEIS CENTAVOS ($116.658.871,06) M/CTE, representados en especie correspondiente mano de obra no calificada, para la ejecución de actividades del presente convenio.

Que, el lugar en el cual se podrán consultar los estudios y demás documentos previos en la Oficina Asesora Jurídica, ubicada en la dirección Carrera 4 No. 5 - 09, en las Instalaciones de la Oficina Asesora Jurídica, ubicado en el edificio Centro Administrativo Municipal la Paz Luis Carlos Anaya Toro, tercer piso, del Municipio de La Plata Huila y en el en el SECOP II.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la contratación bajo la modalidad directa, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo y como consecuencia de ello **ORDÉNESE** suscribir el respectivo Convenio Solidario con **ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DE LA PLATA**, identificado con NIT 8 1 3 0 0 3 6 1 9-1, cuyo objeto es "**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y COMUNITARIOS ENTRE EL MUNICIPIO DE LA PLATA, HUILA, Y LA ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE LA PLATA, CON EL FIN DE PROMOVER EL MEJORAMIENTO, FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, DEPORTIVA Y DE SANEAMIENTO BASICO, QUE CONTRIBUYAN AL BIENESTAR SOCIAL, AL APROVECHAMIENTO COMUNITARIO DE LOS ESPACIOS COLECTIVOS Y AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA PLATA, HUILA".
HUILA".**

ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar que en cumplimiento de los artículos 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la contratación objeto del presente acto administrativo tiene las siguientes características:

A.- Señalamiento de la causal que se invoca: La selección del contratista es por la modalidad de contratación directa de conformidad a lo establecido en el artículo del que trata el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, normatividad que regula los Convenios solidarios.

B.-Determinación del objeto: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y COMUNITARIOS ENTRE EL MUNICIPIO DE LA PLATA, HUILA, Y LA ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE LA PLATA, CON EL FIN DE PROMOVER EL MEJORAMIENTO, FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, DEPORTIVA Y DE SANEAMIENTO BASICO, QUE CONTRIBUYAN AL BIENESTAR SOCIAL, AL APROVECHAMIENTO COMUNITARIO DE LOS ESPACIOS COLECTIVOS Y AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA PLATA, HUILA".

C.- Presupuesto para la contratación y condiciones exigidas: Que el presupuesto oficial estimado presente Convenio Solidario será la suma **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SIETE MIL CINCUENTA Y UN PESOS CON UN CENTAVO ($376.007.051,01)** Moneda Corriente, incluido IVA y los demás tributos que se generen por la ejecución del Convenio. Dicho valor se discrimina así:

I. La Entidad Estatal realizara un aporte en dinero y especie correspondiente a **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS ($249.348.180) M/CTE,** discriminados de la siguiente manera:

A.- CIENTO OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($180.462.744) M/CTE, representados en dinero, equivalente a **126,78 SMMLV.**

B.- SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($68.885.436) M/CTE, representados en especie, de conformidad con la certificación de aporte del 26 de diciembre de 2025, emitida por el Jefe de Oficina de Obras Civiles del municipio de La Plata, Huila

II. El OAC realizara un aporte en dinero y especie correspondiente a **CIENTO VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SEIS CENTAVOS ($126.658.871,06) M/CTE**, discriminados de la siguiente manera:

A.- DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) M/CTE, representados en dinero equivalente a 7,03 SMMLV, destinados a la adquisición de materiales de ferretería, en el desarrollo de la construcción del desarenador.

B.- CIENTO DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SEIS CENTAVOS ($116.658.871,06) M/CTE, representados en especie correspondiente mano de obra no calificada, para la ejecución de actividades del presente convenio.

D.- Lugar donde se puede consultar los estudios y documentos previos: Los estudios y demás documentos previos estarán a disposición de los interesados en la Oficina Asesora Jurídica, ubicada en la dirección Carrera 4 No. 5 - 09, Oficina

Asesora Jurídica, ubicado en el edificio Centro Administrativo Municipal la Paz Luis Carlos Anaya Toro, tercer piso, del Municipio de La Plata Huila y en el en el SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la Alcaldía Municipal de La Plata Huila, a los (30 DIC 2025)

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDWARD HERNAN LEGUIZAMO MENDOZA
Jefe de la Oficina de Obras Civiles

Revisó Texto Legal.

MAYRA NATALIA LOZANO SANCHEZ
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

GUZMAN TORRES ESPECIALISTAS EN CONTRATACIÓN SAS
RL Camilo Andrés Guzmán Torres
Asesor jurídico

Proyectó

DANIEL ALEJANDRO RAMIREZ CUBILLOS
Profesional Oficina de Obras Civiles.